



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena, Septiembre Seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD  
DEMANDANTE : RUBI ESTHER RANGEL GAVIRIA  
SANTIAGO MARTINEZ RANGEL  
DEMANDADO : FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ  
RADICADO : 13-001-31-10-003-2022-00283-00

Estando al Despacho la demanda de la referencia para su estudio, a fin de decidir sobre su admisión.

### CONSIDERACIONES

#### ADMISION

Señala el Art. 90. C.G.P. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley,

Reunidos todos los presupuestos de ley C.G.P y decreto 806 de 2020 para su admisión así se proveerá.

#### MEDIDAS PROVISIONALES DE FIJACION DE CUTA PROVISIONAL DE ALIIMENTOS

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares es de traer a colación lo siguiente:

*ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.*

La Apoderada demandante manifiesta que el demandado señor **FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ** tiene capacidad económica pues actualmente se encuentra Pensionado por **FOPEP**, por lo que este Despacho procederá a fijar la cuota alimentaria provisional en favor de su cónyuge la señora **RUBI ESTHER RANGEL GAVIRIA** y de su hijo **SANTIAGO MARTINEZ RANGEL**, en cuantía del 35% de la pensión mensual que perciba de dicha Entidad; De igual forma como no se encuentra acreditada su capacidad económica se le solicitará al Cajero Pagador certificar todos los ingresos que perciba el señor **FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ** en su calidad de Pensionado.

Se le previene a la demandada que además de las Excepciones de Mérito que considere....

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico,*

con relación a las pruebas que pretenda hacer valer, deberá acompañarlas a la contestación.

Igualmente, la demandada al contestar la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

*Artículo 96.C.G.P. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*

Se advierte que la parte actora ha registrado en el acápite de notificaciones la dirección física y el correo electrónico del demandado, señor **FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213/22, “Artículo 8. Notificaciones personales. .... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, sin embargo, muy a pesar de que manifestaron bajo la gravedad del juramento que ese es el correo electrónico del demandado, se observa que no allegaron pruebas de ello para demostrar que es el que está usando para recibir información y para este caso para ser notificado, por lo que la parte actora deberá notificar al demandado de las formas tradicionales establecidas en el C.G.P., actuación como hasta ahora a cargo de la parte interesada.

**En razón de lo expuesto se**

#### **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de Alimentos para menor de edad, instaurada por la señora **RUBI ESTHER RANGEL GAVIRIA** y el joven **SANTIAGO MARTINEZ RANGEL**, contra el señor **FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ**.
- 2.- **PREVENIR a la demandada de su carga** al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.
- 3.- **ORDENAR NOTIFICAR** personalmente al demandado y correr traslado por el término de Diez (10) días.
- 4.- **FIJAR** el 35% de la pensión mensual que perciba el demandado señor **FABIAN FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ** como Pensionado de **FOPEP**, que corresponde a la cuota alimentaria provisional en beneficio de su cónyuge e hijo. Cuota ésta que deberá entregar a la demandante **RUBI ESTHER RANGEL GAVIRIA** de manera personal, previa firma de recibido o a través de cualquier modalidad de pago, ya sea a través de una empresa de recaudos y giros, o transacciones bancarias los primeros cinco (5) días de cada mes. Oficiar al demandado.
- 5.- **RECONOCER** al Dr. **JOHANN MANUEL VERGARA LOZANO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, bajo la responsabilidad de la Ley y en los términos y fines a que se contrae el memorial poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Maria Bernarda Vargas Lemus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cf9d4572b3528374aeae285b52624a077c069037d150aa7259ab9636710fb**

Documento generado en 06/09/2022 03:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**